

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-19/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER RENUNCIADO LAS PERSONAS QUE FUERON ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

Acuerdo por el que se califica como parcialmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 29 de octubre de 2017, por la renuncia de tres concejales electos y electa en el proceso ordinario. Se estima válida porque la Asamblea de elección se llevó a cabo acorde con su Sistema Normativo y conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

A N T E C E D E N T E S

- I. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2016 de 27 de octubre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 26 de junio de 2016, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, quedando integrado el cabildo por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES (AS)
Presidente Municipal	Cresencio Gonzales Martínez	Anselmo Crisanto Martínez
Síndico Municipal	Gregorio Vargas Martínez	Manuel Vásquez Juana
Regidor de Hacienda	Fortino Fernández	Cirilo López Martínez
Regidor de Obras Públicas	Agustín Méndez Castellanos	Onofre Pérez Miranda
Regidora de Educación	Aida Castellanos Martínez	Josefina Resino Rivas

Conforme al acta de Asamblea, en el acuerdo se precisó que la y los concejales propietarios fungirían del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, los suplentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y, finalmente, los concejales propietarios volverán a fungir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

II. Petición de validación de la elección extraordinaria. Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2017, las entonces Autoridades municipales del municipio que nos ocupa, solicitaron que el Consejo General de este Instituto, valide la elección llevada a cabo el 29 de octubre de 2017, y para ello remitieron los siguientes documentos:

1. La convocatoria emitida el 22 de octubre de 2017, para la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria de Autoridades municipales que fungirían en el año 2018;
2. Constancias de publicidad de la convocatoria de Asamblea General a celebrarse el 29 de octubre del 2017;
3. Acta de Asamblea General Comunitaria del 29 de octubre de 2017, con firmas de los y las asistentes;
4. Acta de renuncia de la y los suplentes a quienes les correspondía asumir el cargo en el año 2018; y,
5. Oficio número 68, suscrito por el Agente municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, donde manifiesta que su comunidad respeta la autonomía de la Cabecera municipal para elegir a sus Autoridades municipales.

De estos documentos se advierte que la elección extraordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 29 de octubre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES;
5. ASUNTO ESPECIAL DE ESTA ASAMBLEA: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR RENUNCIA DE LOS CONCEJALES ELECTOS;
6. ASUNTOS GENERALERAS;
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

III. Ratificación de renuncia. El 18 de diciembre de 2017, mediante comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la ciudadana y los ciudadanos Manuel Vásquez Juana, Cirilo López Martínez, Honofre Pérez Miranda y Josefina Recino Rivas, ratificaron su renuncia a los cargos que la Asamblea de Mixistlán de la Reforma les confirió para desempeñarse en el año 2018. En esta misma fecha el C.

Ancelmo Crisanto Martínez no ratificó su respectiva renuncia al cargo de Presidente municipal.

- IV. Reunión de trabajo.** El 11 de enero de 2018, se realizó una reunión de trabajo con la asistencia de comisionados de la Cabecera municipal, el Agente de policía de Santa María Mixistlán, el Agente municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, representantes de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría Asuntos Indígenas y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sin que se alcanzara ningún acuerdo por lo que resolvieron volver a reunirse el 15 de enero del 2018.
- V. Petición.** Por escrito recibido en este Instituto el 11 de enero de 2018, la Autoridad de la Agencia de policía de Santa María Mixistlán, solicitó que la Cabecera municipal respete su sistema normativo o en su defecto participarán en la integración de su cabildo municipal para el ejercicio 2018.
- VI. Petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de enero de 2018, la Autoridad de Santa María Mixistlán, solicitó que las mesas de diálogo se trasladen a la Secretaría General de Gobierno, ya que es la instancia correspondiente para dirimir la controversia en razón de que no estamos en período de elección.
- VII. Reunión de trabajo.** El 15 de enero de 2018, a la reunión de trabajo programada asistieron los ciudadanos electos, Autoridades suplentes, Autoridad de San Cristóbal Chichicaxtepec y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sin la asistencia de Santa María Mixistlán. Después de un amplio diálogo las partes determinaron dar por concluida la mesa de mediación y solicitaron que el expediente electoral fuera turnado al Consejo General de este Instituto.
- VIII. Solicitud de opinión.** Mediante los oficio IEEPCO/DESNI/513/2018 y IEEPCO/DESNI/514/2018, de 16 de enero del 2018, se solicitó a la Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Asuntos Indígenas, su opinión relativa a la problemática del municipio de Mixistlán de la Reforma, también se preguntó si la y los concejales suplentes fueron a acreditarse.
- IX. Petición de validación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de enero de 2018, los integrantes de la Autoridad electa de Mixistlán de la Reforma, remitieron el acta de Asamblea General del 16 de enero del año en curso, en el que determinaron solicitar al Consejo General se pronuncie sobre su Asamblea electiva del 29 de octubre de 2017.
- X. Escrito de integración del Cabildo.** Por escrito recibido el 22 de enero de 2018, el ciudadano Crescencio González, remitió documentación con el que pretendía integrar el Ayuntamiento que fungiría en el presente año 2018.

- XI.** **Opinión de la Secretaría de Asuntos Indígenas.** Mediante oficio SAI/OS/059/2018, recibido en este Instituto el 24 de enero del año en curso, el Titular de la Secretaría de referencia emitió su opinión relativa a la problemática político electoral del municipio de Mixistlán de la Reforma.
- XII.** **Renuncia del Presidente Municipal Suplente.** Por escrito recibido el 30 de enero de 2018, el Presidente municipal suplente manifestó que no podía seguir al frente del municipio de Mixistlán de la Reforma ya que todos sus suplentes renunciaron y no quisieron asumir el cargo para el ejercicio 2018.
- XIII.** **Acta de Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de febrero de 2018, el ciudadano Juan Antonio Díaz, remitió el acta de Asamblea General del 4 de febrero del año en curso, en la que su comunidad de Mixistlán de la Reforma manifiesta que no acepta la administración encabezada por Crescencio González Martínez y exigen la validación del acta de Asamblea de elección del 29 de octubre de 2017.
- XIV.** **Escrito aclaratorio.** Por escrito recibido en este Instituto el 12 de febrero de 2018, el ciudadano Agustín Méndez Castellanos ex regidor de obras, expresó que nunca participó en la sesión de cabildo convocada por el ciudadano Crescencio González Martínez, por lo que no firmó el acta de 17 de enero de 2018.
- XV.** **Solicitud de información e informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/864/2018 de 14 de marzo de 2018, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Director General de Gobierno del Estado, informara si la dependencia a su cargo ya había acreditado a los Concejales suplentes que conforme a la constancia de mayoría les correspondía asumir sus funciones en el año 2018.
- Dicha petición, fue atendida mediante oficio SGG/SUBGOB/DG/498/2018, por el cual el Director General de Gobierno, informó que el 12 de enero y 23 de febrero de 2018, comparecieron a acreditarse los ciudadanos Ancelmo Crisanto Martínez y Manuel Vásquez Juana, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, sin que hasta la fecha lo hayan hecho los demás integrantes del cabildo. Asimismo, el 28 de marzo del año en curso, remitió copia certificada de la minuta levantada el 27 de marzo de 2018, donde, entre otras cosas, los Agentes de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec reconocieron como su autoridad municipal, al Ayuntamiento encabezado por Ancelmo Crisanto Martínez, solicitando se acredite a los regidores faltantes.
- XVI.** **Segunda solicitud de información sobre concejales acreditados.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1031/2018 de 24 de abril de 2018, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Director General de Gobierno del Estado,

informe si de acuerdo a la minuta de 27 de marzo del 2018, la dependencia a su cargo, ya había acreditado a los restantes integrantes del cabildo municipal que conforme a la constancia de mayoría les corresponde asumir en el año 2018.

Dicha solicitud fue atendida mediante oficio SGG/SUBGOB/DG/633/2018, recibido el 26 de abril de 2018, informando que una vez revisada la base de datos y el expediente del H. Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, período 2018, a la fecha los restantes integrantes del cabildo del municipio en cita, no han acudido a realizar su registro correspondiente.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c). La debida integración del expediente; y,

En su caso, conforme al numeral 2 de dicho artículo, declarar la validez de la elección.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA.- Calificación de la elección extraordinaria. De manera previa se debe precisar que si bien existe renuncia del Síndico municipal, así como de los Regidores y Regidoras de Hacienda, Obras y Educación a quienes les correspondía fungir en el presente año 2018, lo cierto es que el análisis que nos ocupa se constriñe a las tres regidurías antes señaladas. Lo anterior porque al acudir el Síndico municipal a acreditarse ante la Dirección Jurídica de Gobierno demuestra su interés de ejercer su derecho político electoral de ser votado y en consecuencia deja sin efecto toda manifestación de voluntad en contrario, aun cuando lo haya ratificado ante este órgano electoral.

Es así, pues con esta interpretación, se respeta la voluntad primigenia de la Asamblea General de Mixistlán de la reforma, expresada en condiciones de tranquilidad, por lo que con ello, se atiende la decisión de la Asamblea, adoptada en un contexto de máximo consenso comunitario.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, por lo que respecta a los regidores y regidora que han renunciado a sus cargos, ratificando dichas renuncias ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, quienes a pesar de múltiples reuniones de mediación, sostienen su decisión de no ejercer su derecho político electoral de ser votados y votada, se considera necesario referir porque se estima adecuado que la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 29 de octubre de 2017, y por lo tanto procedente que este Instituto realice su estudio de validez.

Al respecto, el párrafo quinto de la fracción primera del Artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguientes: *"Si alguno de los miembro del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley."*, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica que dispone: *"...solo podrá cambiarse al titular por renuncia..."* de tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) tal cargo puede ser ocupado por la persona suplente, 2) o proceder como lo dispone la ley.

En el asunto que se estudia, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Mixistlán de la Reforma, observada en la elección ordinaria 2016, las y los concejales suplentes desempeñarían sus cargos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, dichos concejales renunciaron al cargo y hasta el momento no han expresado una decisión distinta.

En estas condiciones, con la renuncia de la y los suplentes y al no haber concejales que puedan ocupar dichos cargos, no se puede proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local. Por ello, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia de los concejales, la máxima Autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Mixistlán de la Reforma, como lo es la Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elijan a nueva y nuevos concejales para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus Autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido aplicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015² visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>.

² SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada de mandato de la Autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que ese refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que el caso en estudio existe la conformidad de la y los concejales al haber renunciado al cargo.

Al llegar a este punto debe analizarse si la Asamblea de elección se apegó a las normas internas del municipio de Mixistlán de la Reforma.

a) El apego a las normas establecida por la comunidad o los acuerdos previos. Sobre este aspecto, del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 29 de octubre de 2017, aceptó la renuncia presentada por la y los concejales suplentes que conformarían el Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma para el ejercicio 2018, y como consecuencia determinaron la elección de nueva y nuevos concejales.

No obstante, de todas estas renuncias no se considera procedente y por tanto no se analizará la validez de la elección del concejal que debía sustituir al C. Manuel Vásquez Juana, ya que, como se ha señalado, dicho ciudadano decidió acreditarse y desempeñar su cargo por lo que debe prevalecer esta última decisión. En consecuencia el análisis se centrará respecto de la elección extraordinaria realizada el 29 de octubre de 2017 para sustituir a los ciudadanos Cirilo López Martínez y Honofre Pérez Mirando, así como a la ciudadana Josefina Recino Rivas.

Ahora bien, de las documentales analizadas, se conoce que en la Asamblea del 29 de octubre de 2017, fue ampliamente difundida mediante convocatoria escrita a partir del 22 de octubre de 2017, por altavoz los días 25, 26, y 29 de octubre del mismo año, además se entregaron citatorios personalizados que hicieron los topiles a los ciudadanos y ciudadanas el día 27 de octubre de 2017.

A su vez, la Asamblea tuvo lugar el día 29 de octubre de 2017, en el Auditorio municipal de Mixistlán de la Reforma, a partir de las 10:00 horas como estaba prevista en la convocatoria, se instaló legalmente a las 12:15 horas con un cuórum legal de 284 asambleístas, aunque al realizar un conteo de la lista que se adjunta al acta, se computó un total de 282 personas, de las cuales resultaron 96 ciudadanas y 186 ciudadanos. Instalada legalmente la Asamblea, se nombró a la mesa de los debates a través de termas y a mano alzada quedando integrada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JULIO REYES MARÍA
SECRETARIO	ELEUTERIO PÉREZ MIRANDA
PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS GUZMÁN HERRERA
SEGUNDO ESCRUTADOR	MELECIO ANTONIO VARGAS

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates hizo del conocimiento a las y los asambleístas que conforme a sus normas, la elección se realizaría por ternas y la votación a mano alzada; sin embargo al momento de solicitar candidatos y candidatas, la Asamblea consideró que no era necesario nombrar más candidaturas y que se sometiera a votación a quienes ya se encontraban fungiendo, por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO (A)
Regidor de Hacienda	FROYLAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Regidor de Obras	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
Regidora de Educación	CELESTINA LÓPEZ VASCONCELOS

En cuanto al periodo en que fungirán la y los regidores electos, debe precisarse que el municipio de Mixistlán de la Reforma, elige a sus Autoridades por un año, por lo cual, los concejales electos y electa fungirán hasta el 31 de diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, debe decirse que de la lectura del acta de la Asamblea General Comunitaria se desprende que fue por mayoría visible la que obtuvieron las personas que resultaron ganadoras, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra original del acta de Asamblea General Comunitaria, convocatoria, lista de asistencia, documentación personal de las personas electas, así como la constancia de las renuncias y las ratificaciones antes la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que se analiza. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Es así, porque quienes fueron electa y electos para desempeñarse en el presente año 2018, no asumieron el cargo que la Asamblea les confirió por su libre voluntad, razón por la cual, la nueva decisión no les afecta sus derechos fundamentales.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Del

expediente que nos ocupa, no se advierte la violación al derecho de votar y ser votadas de las mujeres, ya que ante la renuncia de una mujer, la Asamblea procedió a elegir a la ciudadana Celestina López Vasconcelos, como Regidora de Educación, es decir, se eligió a otra mujer, por lo que se respetó el espacio en que fue electa una mujer en la elección ordinaria.

No obstante lo anterior, se determina que prevalece el exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando, y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y la ciudadana electa para la integración del Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que culminará el ejercicio 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y federales.

CUARTO: Controversias. En el expediente que se estudia se desprende una controversia intercomunitaria ya que las Agencias de Santa María Mixistlán y San Cristóbal Chichictepec, expresaron reconocer como Autoridades a quienes fueron electas en el proceso ordinario, además, la primera de las Agencias señaladas, manifestó que la Cabecera respete su propio Sistema Normativo pues de lo contrario ellos solicitarían participar en la elección de sus Autoridades municipales.

Como se advierte, ambas comunidades plantean que no debe reconocerse a las Autoridades electas el 29 de octubre de 2017.

Tales motivos de inconformidad y solicitud para que prevalezca la elección celebrada en el año 2016, se estiman improcedentes, pues como ha quedado explicado en el cuerpo del presente Acuerdo, la y los concejales electos en el proceso ordinario han decidido no asumir sus respectivos cargos, decisión que ha prevalecido a pesar de múltiples mesas de conciliación celebradas ante la Secretaría General de Gobierno, sin que exista mecanismo legal alguno para obligarlos a desempeñar dichos cargos, pues se trata del ejercicio de un derecho.

Es decir, no estamos ante la hipótesis que no se les permita ejercer los cargos conferidos por la Asamblea, en cuyo caso tendría sentido el planteamiento de los inconformes a fin de que la Asamblea General remueva los obstáculos; en el caso que nos ocupa, estamos frente a la

decisión de la y los concejales electos y validados por este órgano electoral de no desempeñar sus cargos, cuestión que implica una decisión personal y libremente adoptada, por lo que, no existe mecanismo legal para obligarles a ejercer sus respectivos cargos.

En consecuencia, al no haber otra solución jurídica, es procedente que la Asamblea adopte la decisión como la que ahora se analiza.

En estas condiciones, con la finalidad que el municipio de Mixistlán de la Reforma cuente con un Ayuntamiento debidamente integrado y no se dé lugar a una causal de desaparición de poderes, situación que les acarrearía mayores perjuicios, se estima debe prevalecer la validación parcial en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Finalmente, se estima necesario enfatizar que este Instituto privilegió en todo momento una solución conciliada entre las comunidades que integran el municipio de Mixistlán de la Reforma, para lo cual, ampliando los plazos para emitir el Acuerdo correspondiente a fin de facilitar las mesas de mediación celebradas ante la Secretaría General de Gobierno, mismas que se extendieron hasta estas fechas con la expectativa de alcanzar los referidos acuerdos.

Conclusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2017 en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a la y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre del 2018, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO
REGIDOR DE HACIENDA	FROYLAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELESTINA LÓPEZ VASCONCELOS

SEGUNDO. En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de generar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ